JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2020-874

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MENOR cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO CAJA SOCIAL.** en contra de **FAUSTO ALEXANDER VELEZ BELTRAN**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #132208233260

Pretensión	Cuota	Fecha de vencimiento Valor Cuota UVR		Valor cuota en Pesos
1	53	31 de diciembre de 2019	9 786.2546 \$ 211,068.47	
2	54	31 de enero de 2020 554.4560 \$ 15		\$ 150,372.57
3	55	29 de febrero de 2020 558.8773		\$152,292.77
4	56	31 de marzo de 2020	563.3339	\$ 154,419.45
5	57	30 de abril de 2020	567.8259	\$ 156,289.99
6	58	31 de mayo de 2020	572.3538	\$ 158,098.60
7	59	30 de junio de 2020	576.9178	\$ 159,929.80
8	60	31 de julio de 2020 581.5182 \$		\$ 161,621.64
9	61	31 de agosto de 2020	de 2020 586.1554 \$ 163,117.9	
10	62	30 de septiembre de 2020	590.8294	\$ 164,450.21
		TOTAL CUOTAS EN MORA	5938,5223	\$ 1.631.661,46

11 Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Pretensión	Cuota	Saldos de	Periodos de Causación	Valor Intereses
		Capital		de Plazo
12	53	\$63,496,847.48	30-NOV -19 AL 30-DIC-19	\$506,592.59
13	54	\$63,318,366.33	31-DIC- 19 AL 30-ENE-19	\$513,683.08
14	55	\$64,268,248.56	31-ENE-20AL 27-FEB-19	\$514,922.19
15	56	\$64,421,719.27	28-FEB-20 AL 30-MAR-20	\$516,760.65
16	57	\$64,650,145.37	31-MAR-20 AL 29-ABR-20	\$517,646.38
17	58	\$64,759,350.19	30-ABRIL-20 AL 30-MAY-20	\$518,243.43
18	59	\$64,832,414.99	31-MAY-20 AL 29-JUN-20	\$518,833.57
19	60	\$64,904,588.38	30-JUN-20 AL 30-JUL-20	\$518,895.60
20	61	\$64,910,675.16	31-JUL-20 AL 30-AGO-20	\$518,266.06
21	62	\$64,830,233.91	31-AGO-20 AL 29-SEP-20	\$517,064.55
		TOTAL		\$4.642.593,36

22- Por 232.373.0400 U.V.R, equivalente a la suma de sesenta y cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil doscientos veintitrés pesos con noventa y siete centavos (\$64.678.223.97) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

23-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Ofíciese.

TENGASE al abogado(a) **WILLIAM ROJAS VELASQUEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo

cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 11 hoy 26-1-2021

El secretario,